

DOCUMENTO ACTA: ACTA 5 TRIBUNAL ESTABILIZACIÓN AUX	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OH9GN-L3N8E-5FEOC Fecha de emisión: 23 de Enero de 2024 a las 9:27:07 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del Ajuntament d Aldaia. Firmado 22/01/2024 09:52 2.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 22/01/2024 11:39 3.- TAG - Personal del Ajuntament d Aldaia. Firmado 22/01/2024 12:02



## ACTA COMISIÓN DE VALORACIÓN ESTABILIZACIÓN AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS

Siendo las 9.30 h del día 18 de enero de 2024, en el despacho de la Secretaría General se reúnen:

- Nieves Barrachina Lemos como presidenta.
- María Andrés Sangüesa como vocal.
- Anna María Miquel Lasso de la Vega como secretaria.

### **1. Recurso de alzada presentado por Alejandra María Panadero Valero**

Se procede a analizar la solicitud de recurso de alzada de la aspirante Alejandra María Panadero Valero contra el acta de la comisión de valoración adoptada en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2023, donde se recogen las puntuaciones definitivas de las personas aspirantes. La solicitante incorpora a dicho recurso, para su valoración, los certificados de aprovechamiento correspondientes a 3 cursos de formación.

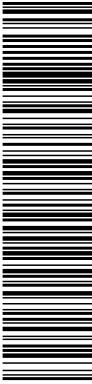
- Por lo que respecta a los cursos de formación (tanto general como específica) en las bases específicas de los procesos de selección para la provisión definitiva, por el sistema de concurso, de distintas plazas incluidas en la oferta de empleo público de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Aldaia (concretamente en la base sexta), se pone de manifiesto que los cursos objeto de valoración serán aquellos que *hayan sido realizados por Administraciones, Corporaciones o Instituciones de carácter público (incluso los organizados por colegios profesionales, organizaciones sindicales y entidades privadas homologadas a tal efecto por las Administraciones Públicas)*. Debiendo acreditarse, estos méritos, mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas oficialmente expedidos, *sin que se permita la presentación de nueva documentación no presentada en plazo de presentación de instancias de participación para subsanar el defecto de acreditación*.

En este punto, significar que la solicitante nada dijo a propósito de este extremo recogido en las bases durante el plazo de recurso de las mismas.

- A continuación, se pasa a analizar el contenido de los tres títulos presentados por la aspirante, como documentos adjuntos a su recurso de alzada:
  - o Se trata de los certificados de aprovechamiento correspondientes a tres cursos de formación impartidos por Orión E-learning, mediante convenio de colaboración educativa suscrito con la Universidad Católica de Ávila.
  - o De la información contenida en su página web se desprende que Orión E-learning no es una institución de carácter público ni un centro privado homologado a tal efecto por una Administración Pública, puesto que, de ser así, el anagrama de dicha administración pública rezaría en el propio certificado.
  - o De la información contenida en su página web se desprende que la Universidad Católica de Ávila es una universidad privada.
  - o En los certificados presentados no aparece anagrama alguno de *Administraciones, Corporaciones o Instituciones de carácter público (incluso los organizados por colegios profesionales, organizaciones sindicales y entidades privadas homologadas a tal efecto por las Administraciones Públicas)*.
- Significar de nuevo que la recurrente no aportó estos tres títulos ni durante el plazo habilitado para la presentación de solicitudes en el proceso de selección (sí presentó durante este plazo los certificados de los mismos cursos, donde únicamente aparecía el anagrama de Orión E-learning) ni durante el plazo de alegaciones y/o reclamaciones a las puntuaciones provisionales.

Por todo lo expuesto, la comisión de valoración acuerda lo siguiente en relación al recurso de alzada presentado por la aspirante Alejandra María Panadero Valero:

DOCUMENTO ACTA: ACTA 5 TRIBUNAL ESTABILIZACIÓN AUX	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: OH9GN-L3N8E-5FEOC Fecha de emisión: 23 de Enero de 2024 a las 9:27:07 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 22/01/2024 09:52 2.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 22/01/2024 11:39 3.- TAG - Personal del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 22/01/2024 12:02



Este documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portal/verificarDocumentos.do?pes.cod=2&ent.id=2&idioma=1> por Oficial Mayor(ANNA MIQUEL LASSO) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:52:49 del dia 22 de Enero de 2024 ANNA MIQUEL LASSO, por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 11:39:33 del dia 22 de Enero de 2024 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por TAG - Personal(MARIA ANDRES SANGUESA) de Ajuntament d'Aldaia a las 12:02:30 del dia 22 de Enero de 2024 MARIA ANDRES SANGUESA. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación píelee comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portal/verificarDocumentos.do?pes.cod=2&ent.id=2&idioma=5>



- Se ratifica en las puntuaciones acordadas y, por tanto, propone a la alcaldía la desestimación del recurso de alzada objeto de análisis.
- No obstante, y a los solos efectos informativos a la persona recurrente, se considera conveniente poner de manifiesto lo siguiente:
  - Dos de los cursos presentados corresponden a materias incardinables en el apartado de cursos de formación general, por tratarse de la Constitución Española de 1987 y la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La puntuación máxima de este apartado (según la base sexta de la convocatoria) es de 7 puntos. De acuerdo con el contenido del acta de la comisión de valoración adoptada en fecha 28 de noviembre de 2023 la recurrente alcanza los 7 puntos en este apartado, por lo que su hipotética valoración no modificaría su puntuación (que ya alcanza la máxima posible).
  - El otro curso presentado podría corresponder a una materia incardinable en el apartado de cursos de formación específica, por tratarse de Gestión de documentación administrativa, con una duración de 75 horas. La puntuación máxima de este apartado (según la misma base sexta) es de 8 puntos, de los cuales la recurrente ha alcanzado 2,01.

Su hipotética valoración (a razón de 0,03 puntos/hora) arrojaría un total de 2,25 puntos. Quedando la puntuación total en el mérito "cursos de formación específica" con 4,26 puntos y la puntuación total de los méritos apartados con 37,16 puntos. Dado que la base decimotercera exige una puntuación igual o superior a 37,5 puntos en la valoración de méritos para pasar a formar parte de la bolsa de trabajo, en el hipotético caso de que este curso fuera valorado la aspirante seguiría sin alcanzar la puntuación mínima del baremo de méritos para formar parte de dicha bolsa.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 10 horas.